



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Código:	Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Expedición del Código de Ética. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General emitió el acuerdo¹ mediante el cual aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica mediante el cual sometió a consideración del órgano de dirección superior del Instituto el Código de Ética;² dicho instrumento fue modificado por el Consejo General el treinta de junio de dos mil diecisiete³ y el treinta de abril de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/012/20, respectivamente.⁴

II. Integración de la Comisión Jurídica. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Auditoría de la Cuenta Pública 2021 del Instituto. El tres de junio de dos mil veintidós⁶ y una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2021, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realizó el procedimiento de fiscalización superior respecto de la Cuenta Pública 2021 del Instituto, por lo que a través del oficio ESFE/ASE/197/2022 notificó el Informe Individual de Auditoría que contiene las recomendaciones emitidas por la referida entidad, consistentes en contar con un Código de Conducta, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.⁷

IV. Remisión de informe individual de auditoría de la Cuenta Pública 2021 a la Comisión Jurídica. En ese sentido, el seis de junio la entonces Consejera Presidenta Provisional⁸ mediante oficio P/459/22 remitió al Presidente de la Comisión Jurídica del Instituto el informe de referencia con el objeto de que realizara su análisis y las acciones necesarias para la atención de las observaciones y recomendaciones realizadas a este organismo por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respectivamente. Entre las recomendaciones se encuentra contar con un Código.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2017_4.pdf.

² El cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el siete de abril de dos mil diecisiete, consultable en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

³ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jun_2017_5.pdf.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Abr_2020_2.pdf.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁶ En lo sucesivo las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

⁷ Asimismo, el catorce de septiembre del año en curso se recibió el oficio ESFE/ASE/371/2022 relacionado con el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

⁸ Dra. María Pérez Cepeda, actualmente Consejera Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Designación de la persona titular de la presidencia del Consejo General. El treinta de junio el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG390/2022⁹ a través del cual llevó a cabo la designación de consejeras y consejeros presidentes, así como de consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales, entre ellos el correspondiente a la presidencia del Consejo General en Querétaro.¹⁰

VI. Política institucional en materia de igualdad de género. El once de agosto en sesión extraordinaria de la Comisión de Igualdad Sustantiva del Instituto, la Titular de la Unidad de Inclusión presentó la Política Institucional en materia de igualdad de género del Instituto.

VII. Solicitud de propuestas a normatividad interna. El veintinueve de agosto el Presidente de la Comisión Jurídica emitió el oficio CJ/111/2022 a través del cual solicitó a las Consejerías Integrantes del Consejo General, la remisión de las propuestas con relación a la emisión del Código.

VIII. Proyección del Código. Del veinticinco de agosto al veintisiete de septiembre en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión del Código.¹¹

IX. Remisión del proyecto del Código y anexo. El quince de septiembre a través del oficio DEAJ/758/2022, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto para la emisión del Código y su formato anexo.¹²

X. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintisiete de septiembre en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/122/2022, para los efectos conducentes.

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de septiembre a través del oficio SE/1451/22, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/579/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-1.pdf>.

¹⁰ Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez.

¹¹ Consistentes en el análisis correspondiente y actividades diversas por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General y su incorporación al proyecto.

¹² Asimismo, el quince de septiembre el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/118/2022, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General el Código para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.¹³

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción II del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la emisión del Código.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además, que se encuentra prohibida cualquier manera de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. En términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 32, párrafo tercero de la Constitución Local; 2 al 7 del Código de Ética del Instituto, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

¹³ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



10. Por su parte, quienes ejercen el servicio público en el Instituto deben conducirse en todo momento observando los valores democráticos del diálogo, respeto, participación, tolerancia, igualdad, legalidad y pluralismo, cuidando en todo momento el prestigio del Instituto conforme a lo previsto en el artículo 8 del Código de Ética del Instituto, así como la obligación de respetar en todo momento los derechos humanos de las mujeres y abstenerse de ejecutar todo acto u omisión que pueda generar algún tipo de violencia en términos del artículo 9 del citado ordenamiento.

11. En ese sentido, los artículos 10 y 11 del Código de Ética prevén que los asuntos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género y con los derechos político-electorales de pueblos, comunidades o personas indígenas, deben ser tramitados, sustanciados y resueltos con perspectiva de género e intercultural.

12. En concordancia con lo señalado, el Instituto cuenta con una política institucional en materia de igualdad de género, cuyo objeto es establecer los ejes que promuevan la igualdad de género como parte de una práctica generalizada, así como una cultura institucional que impulse la participación de las mujeres en un marco de igualdad de oportunidades y generar un entorno laboral libre de cualquier tipo de violencia que impida su desarrollo o el ejercicio pleno de sus derechos.

13. En cuanto al objeto del presente acuerdo, como fue señalado en los antecedentes, el tres de junio la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realizó el procedimiento de fiscalización superior respecto de la Cuenta Pública 2021 del Instituto y por medio del oficio ESFE/ASE/197/2022 notificó el Informe Individual de Auditoría que contiene las observaciones y recomendaciones emitidas por la referida entidad; entre las recomendaciones, se encuentra la de contar con un Código de Conducta, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

14. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, en términos de los artículos 1 y 2 del Código, la finalidad de su emisión es establecer la aplicación de los principios, directrices, valores institucionales, así como estándares de comportamiento individual, colectivo y organizacional dentro del marco de los derechos humanos, la igualdad y la inclusión para su observancia general por parte las personas que prestan un servicio en el Instituto.

TERCERO. Dictamen.

15. El veintisiete de septiembre la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO.



...

DICTAMEN

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. *La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.*

TERCERO. *Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.*

...

(Énfasis original).

16. Ahora bien, el Código contiene el Título Único en el que se prevén disposiciones de carácter general; así mismo, contiene seis capítulos, el Capítulo Primero que comprende las generalidades del mismo, entre las que se encuentra la previsión de la regulación de estándares de comportamiento de manera individual, colectivo y organizacional; el Capítulo Segundo establece los principios y directrices que rigen la actuación pública; el Capítulo Tercero se refiere a las reglas de integridad; el Capítulo Cuarto es el relativo a los compromisos del servicio público; el Capítulo Quinto comprende los mecanismos de capacitación y difusión; finalmente, el Capítulo Sexto se refiere al incumplimiento de las disposiciones del Código.

17. En esa tesitura, el Código establece la observancia de las pautas mínimas de conducta de quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en este organismo, con el objeto de que se desarrollen en atención a los principios y valores éticos institucionales a través del establecimiento de compromisos para contribuir con el desarrollo de una vida institucional armónica que se enfoque en la excelencia del personal del Instituto, así como en los servicios que se proporcionan a la población, a fin de garantizar los derechos humanos.

18. Asimismo, se destaca que el artículo 5 del Código prevé el listado de personas que se encuentran obligadas a su cumplimiento, entre las cuales se encuentran las consejerías electorales del Consejo General; el funcionariado de base adscrito a la rama administrativa del Instituto; el funcionariado del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto; el funcionariado eventual con independencia del régimen de su contratación; las personas prestadoras de servicio social; quienes realicen prácticas profesionales o académicas en el Instituto; así como las demás personas que por cualquier circunstancia laboren o presten algún servicio de manera directa en el Instituto.



19. Del mismo modo, en los artículos del 8 al 11 del Código se establecen la prohibición de realizar prácticas discriminatorias, los principios, directrices y reglas de integridad, así como los compromisos del servicio público que deben regir la actuación de quienes prestan un servicio en el Instituto para su profesionalización constante, los cuales se encuentran vinculados con las disposiciones previstas en el Código de Ética, la política institucional en materia de igualdad de género, la misión y visión, los fines del Instituto, además de los principios rectores de la función electoral.

20. En cuanto a los mecanismos de capacitación y difusión, el artículo 12 del Código establece que se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación a través de la Unidad de Inclusión del Instituto con el objeto de que el funcionariado conozca su contenido.

21. Por su parte, el artículo 13 del Código dispone la obligación de la Coordinación Administrativa del Instituto para recabar la suscripción de la "Manifestación de integridad", la cual como anexo del Código es parte integrante de este acuerdo, a través de la cual se hará constar la lectura y el conocimiento de los principios, directrices, reglas de integridad, además de los compromisos del servicio público y demás contenido del Código; la manifestación del compromiso sobre el cumplimiento de sus disposiciones durante el desempeño de las actividades institucionales dentro y fuera de las instalaciones del Instituto, deber ser acorde con la ética pública, valores y principios institucionales y derechos humanos.

22. En cuanto a su cumplimiento, el artículo 14 del Código prevé que la Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de dar el seguimiento correspondiente, así como que, en caso de incumplimiento se dará el trámite correspondiente en términos de la normatividad aplicable, en atención a la conducta infractora.

23. Finalmente, en el proyecto del Código que se somete a consideración se prevén tres artículos transitorios que se refieren a su entrada en vigor, la obligación de la Coordinación Administrativa del Instituto para recabar la suscripción de la manifestación de integridad de las personas que prestan un servicio en el Instituto, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



24. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,¹⁴ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1, 104 de la Ley General, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, 1 al 8, 10 y 11 del Código de Ética del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo.

SEGUNDO. El Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo entrarán en vigor una vez aprobados por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada de la presente determinación, así como del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Código de Conducta del Instituto para su publicación en el sitio de internet del propio Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

¹⁴ El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

Rúbrica

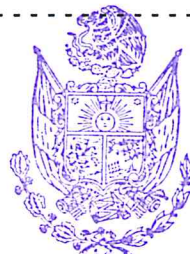
MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de septiembre de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

OFICIOS: DDG/72/2022
KIOM/64/2022

ASUNTO: Se remite voto razonado en el acuerdo
IEEQ/CG/A/023/22.

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de septiembre 2022.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 47, 79, 81, párrafos primero, tercero, octavo y noveno, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remite a usted el siguiente voto razonado correspondiente al acuerdo **IEEQ/CG/A/023/22**.

Lo anterior, para efecto de que se inserte al final del acuerdo aprobado.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral



Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Consejera Electoral

C.c.e. Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez. Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dra. María Pérez Cepeda. Consejera Electoral.
Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles. Consejero Electoral.
Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Consejera Electoral.
Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa. Consejero Electoral.
Archivo.
DDG/KIOM/berr 





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/023/22

VOTO RAZONADO QUE FORMULAN LA CONSEJERA KARLA ISABEL OLVERA MORENO Y EL CONSEJERO DANIEL DORANTES GUERRA, EN EL ACUERDO AL RUBRO INDICADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.¹

De forma respetuosa, nos permitimos formular el presente voto razonado, debido a que, si bien acompañamos el sentido del acuerdo por la importancia que reviste el hecho de que este Instituto Electoral elabore instrumentos que sirvan de guía para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como para velar porque los principios de la función electoral rijan el actuar de las personas que lo conformamos, estimamos pertinente adicionar un razonamiento sobre la oportunidad en la emisión del Código de Conducta.

A. Antecedentes para la emisión.

Como se desprende del propio dictamen, durante los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós,² la Comisión Jurídica realizó diferentes reuniones con las consejerías electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ y su Coordinación Jurídica, así como la Unidad de Inclusión; con la finalidad de revisar el proyecto del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así, el veintinueve de agosto a través del oficio **CJ/111/2022**, dicha comisión solicitó a las consejerías integrantes del Consejo General la revisión y remisión de propuestas a la normatividad sujeta a adecuaciones para el mes de septiembre, de conformidad con el cronograma de actividades de la normatividad integral del Instituto previamente circulado.

¹ En adelante, Instituto Electoral.

² Todas las fechas que se citen en el presente voto, corresponden a dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso en contrario.

³ Dirección Jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/023/22

Por lo anterior, el quince de septiembre, a través de oficio **DEAJ/758/2022**, la Dirección Jurídica remitió a la presidencia de la comisión, el proyecto de Código de Conducta.

En ese sentido, en la misma fecha, mediante oficio **CJ/118/2022**, la Comisión Jurídica, remitió vía correo electrónico a las consejerías electorales, el proyecto del Código de Conducta a efecto de que, en caso de tener observaciones a dicho instrumento, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica, a través del indicado colegiado para su análisis, valoración y en su caso incorporación.

Derivado de la atención a las observaciones formuladas, en su oportunidad, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión mediante correo electrónico el proyecto final del Código de conducta, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

B. Informe individual de Auditoría.

El tres de junio, el Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitió al Instituto Electoral el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, cuya recomendación **1.a** consistió en el requerimiento de **la aprobación por el Consejo General de un Código de conducta y difusión**.

De manera particular, mediante oficio identificado con la clave **CTAIP/034/2022**, del índice de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al diverso **P/460/22**, en fecha dieciséis de junio, se solicitó al secretario ejecutivo realizar las acciones conducentes a efecto de atender las observaciones y/o recomendaciones, manifestando la disposición de la Comisión para sesionar, en caso de requerirse.

Mediante oficio **ESFE/ASE/371/2022** de catorce de septiembre, el Auditor Superior del Estado de Querétaro refirió que se encontraban sin atender diversas recomendaciones, entre las que se encontraba la señalada anteriormente y en ese sentido, se citó a la a este Instituto a la reunión de resultados finales a celebrarse el pasado veintitrés del mismo mes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/023/22

C. Motivos de razonamiento.

Para quienes suscribimos, hay claridad respecto a la existencia de un cronograma de actividades que dieron lugar y cauce a la elaboración del Código de Conducta; sin embargo, ante la citación a este Instituto Electoral a fin de comparecer para informar los resultados finales de la auditoría el pasado veintitrés de septiembre, en nuestra estima, tal y como se manifestó mediante las comunicaciones institucionales correspondientes, se debió agilizar el trámite para la emisión del indicado Código, a fin de evidenciar la disposición de esta autoridad de atender y solventar las recomendaciones hechas por el ente fiscalizador.

Por las consideraciones anteriores, de manera absolutamente respetuosa, emitimos el presente voto razonado.



Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral



Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Consejera Electoral

Agradecemos a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, su apoyo con la elaboración del presente voto razonado.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO.

ANTECEDENTES	1	
CONSIDERANDOS	4	
PRIMERO. Estudio de fondo.	4	
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4	
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	8	
SEGUNDO. Código de conducta.	9	
<i>III. Contenido.</i>	9	
<i>a. Exposición de motivos.</i>	9	
<i>b. Título único. Disposiciones Generales.</i>	9	
<i>b.1 Capítulo I. Generalidades.</i>	9	
<i>b.2 Capítulo II. De los principios y directrices que rigen la actuación del funcionariado.</i>	10	
<i>b.3 Capítulo III. De las reglas de integridad.</i>	10	
<i>b.4 Capítulo IV. De los compromisos del Servicio Público.</i>	10	
<i>b.5 Capítulo V. De los mecanismos de capacitación y difusión.</i>	10	
<i>b.6 Capítulo VI. Del Incumplimiento.</i>	11	
<i>c. Anexo. Manifestación de integridad.</i>	11	
<i>d. Transitorios.</i>	11	
DICTAMEN	12	

ANTECEDENTES



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁴

IV. Informe individual de autoría. El tres de junio de dos mil veintidós⁵ se presentó ante el Instituto el oficio ESFE/ASE/197/2022 emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que contiene el Informe Individual de Autoría correspondiente a la Fiscalización Superior de la Cuenta

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁴ En adelante Comisión.

⁵ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Pública del Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se encuentran entre otras recomendaciones, contar con un Código de conducta.

V. Reuniones de trabajo. Durante agosto y septiembre de dos mil veintidós⁶ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁷ Coordinación Jurídica, Unidad de Inclusión y Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de revisar la normatividad interna del Instituto entre la cual se encuentra el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁸

VI. Solicitud de remisión de propuestas a normatividad. El veintinueve de agosto a través de oficio CJ/111/2022, la Comisión solicitó a las Consejerías integrantes del Consejo General la revisión y remisión de propuestas a la normatividad sujeta adecuaciones para el mes de septiembre de conformidad con el cronograma de actividades de la normatividad integral del Instituto previamente circulado.

VII. Proyecto de Código de conducta. El quince de septiembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/758/2022 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto del Código de conducta.

VIII. Remisión del proyecto a Consejerías. El quince de septiembre mediante oficio CJ/118/2022 la Comisión remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto del Código de conducta a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.

⁷ En adelante Dirección Jurídica.

⁸ En adelante Código de conducta.

IX. Incorporación de observaciones. En su oportunidad se remitieron a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto del Código de conducta, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

X. Remisión de propuesta final del Código de Conducta. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión mediante oficio DEAJ/768/2022 el proyecto final del Código de conducta, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Los artículos 41, Fracción V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en relación con el artículo 2, fracción III de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro, establecen el concepto de discriminación el cual es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura,

¹¹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También establece en dichas determinaciones que, se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

4. El artículo 1, párrafo segundo, fracción VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que la igualdad real de oportunidades es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos.

5. El artículo 5, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, refiere el concepto de igualdad de género, que es aquella situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

6. Los artículos 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en relación con el artículo 3, fracción III, inciso m) de los Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establecen la definición de perspectiva de género que se refiere entre otras palabras a la metodología y los mecanismos que permiten



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

7. El artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, disponen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público observarán las directrices previstas en dicha normatividad.

8. El artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, estatuye la prohibición en el Estado de Querétaro de toda forma de discriminación motivada por origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. El artículo 2, fracción IV de la Ley para prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, prevé el concepto de exclusión el cual refiere el concepto de exclusión que son los obstáculos que encuentra determinada persona o personas, para participar plenamente en la vida social, viéndose privadas de una o varias opciones consideradas fundamentales para el desarrollo humano.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

II. Disposiciones reglamentarias.

10. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

11. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar la normatividad que se requiera para el buen funcionamiento del Instituto y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

12. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el Código de conducta exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

13. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Código de conducta como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para

una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y efficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹²

SEGUNDO. Código de conducta.

III. Contenido

a. Exposición de motivos.

14. Se realiza una breve exposición sobre la emisión del Código de conducta en la que se destaca su finalidad que es presentar al personal que labora en el Instituto, incluyendo a quienes realizan prácticas profesionales, académicas o servicio social y a las demás personas que por cualquier circunstancia laboren o presten algún servicio de manera directa en el Instituto, los principios, valores, directrices y reglas que deben regir su actuar para que la función pública dentro y fuera del entorno laboral se encuentre orientada a las buenas prácticas, los principios rectores de la función electoral y los valores institucionales.

b. Título único. Disposiciones Generales.

b.1 Capítulo I. Generalidades.

15. En el apartado que nos ocupa se estatuye el objeto del Código de conducta que es establecer la aplicación de los principios, directrices, valores y estándares de comportamiento individual, colectivo y organizacional del Instituto, dentro del marco de los derechos humanos, la igualdad y la inclusión.

¹² Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

Así también, encontramos un glosario para mayor entendimiento y conceptos aplicables al ordenamiento.

b.2 Capítulo II. De los principios y directrices que rigen la actuación del funcionariado.

16. Se establece la obligación del funcionariado y el personal del Instituto quienes deberán abstenerse de realizar prácticas discriminatorias, por lo que se deberá promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

b.3 Capítulo III. De las reglas de integridad.

17. Se prevén las reglas de integridad que deben observar todas las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias, tomando como referencia el criterio del artículo 19 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

b.4 Capítulo IV. De los compromisos del Servicio Público.

18. El capítulo contiene los compromisos que deberán asumir el funcionariado y el personal del Instituto para el debido desarrollo de sus actividades, quienes en todo momento deberán observar los principios, valores directrices y reglas de integridad previstas en el Código de conducta.

b.5 Capítulo V. De los mecanismos de capacitación y difusión.

19. Así también, se señala la competencia de la Dirección Jurídica, así como de la Unidad de inclusión para implementar mecanismos de capacitación y difusión del Código de conducta, dirigidos al funcionariado del Instituto.

b.6 Capítulo VI. Del incumplimiento.

20. En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de dar seguimiento al cumplimiento del Código de Conducta y el incumplimiento será tramitado en términos de la normatividad aplicable, en atención a la conducta infractora.

c. Anexo. Manifestación de integridad.

21. Además, el Código de conducta contiene como anexo el documento “*Manifestación de integridad*”, que, entre otras cuestiones, contiene el manifiesto de conocer el código de conducta y el compromiso de cumplir sus disposiciones durante el desempeño de las actividades institucionales dentro y fuera de instalaciones del Instituto por parte del funcionariado.

d. Transitorios.

22. Finalmente, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señalan: la entrada en vigor del Código de conducta; la disposición que señala que, durante su vigencia, la Coordinación Administrativa del Instituto a través de su personal adscrito será el órgano responsable de recabar la suscripción de la manifestación de integridad; así como lo referente a su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” y en el sitio de internet del Instituto.

23. Así, el Código de conducta establece la observancia de las pautas mínimas de conducción en el desempeño de sus labores por parte de quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto, con el objeto de que se desarrollen en atención a los principios y valores éticos institucionales a través del establecimiento de compromisos para contribuir con el desarrollo de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

una vida institucional armónica que se un enfoque en la excelencia del personal del Instituto y la excelencia en los servicios que se proporciona a la población, a fin de garantizar los derechos humanos.

24. Cabe resaltar que la finalidad de emitir la normatividad que se dictamina es dar cumplimiento a parte de las recomendaciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro contenidas en el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, consistentes en entre otras, contar con un Código de conducta.

25. De lo anterior, se colige que la emisión del Código de conducta atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía sobre el actuar del Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral, atendiendo al cumplimiento de las funciones de los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto en atención a las atribuciones que les confiere la legislación electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII del Reglamento Interior y demás aplicables a este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Código

de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 27 de septiembre de dos mil veintidós.



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión



Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de trece fojas útiles con texto por un solo lado, así como diez fojas correspondientes al Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y una foja correspondiente a su Anexo. Manifestación de Integridad Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL CONSEJERO DANIEL DORANTES GUERRA, EN EL DICTAMEN AL RUBO INDICADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.¹

De forma respetuosa, me permito formular el presente voto razonado, debido a que, si bien acompaño el sentido del dictamen por la importancia que reviste el hecho de que este Instituto Electoral elabore instrumentos que sirvan de guía para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como para velar porque los principios de la función electoral rijan el actuar de las personas que lo conformamos, estimo pertinente adicionar un razonamiento sobre la oportunidad en la emisión del Código de Conducta.

A. Antecedentes para la emisión.

Como se desprende del propio dictamen, durante los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós,² la Comisión Jurídica realizó diferentes reuniones con las consejerías electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ y su Coordinación Jurídica, así como la Unidad de Inclusión; con la finalidad de revisar el proyecto del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así, el veintinueve de agosto a través del oficio **CJ/111/2022**, dicha comisión solicitó a las consejerías integrantes del Consejo General la revisión y remisión de propuestas a la normatividad sujeta a adecuaciones para el mes de septiembre, de conformidad con el cronograma de actividades de la normatividad integral del Instituto previamente circulado.

¹ En adelante, Instituto Electoral.

² Todas las fechas que se citen en el presente voto, corresponden a dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso en contrario.

³ Dirección Jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO

Por lo anterior, el quince de septiembre, a través de oficio **DEAJ/758/2022**, la Dirección Jurídica remitió a la presidencia de la comisión, el proyecto de Código de Conducta.

En ese sentido, en la misma fecha, mediante oficio **CJ/118/2022**, la Comisión Jurídica, remitió vía correo electrónico a las consejerías electorales, el proyecto del Código de Conducta a efecto de que, en caso de tener observaciones a dicho instrumento, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica, a través del indicado colegiado para su análisis, valoración y en su caso incorporación.

Derivado de la atención a las observaciones formuladas, en su oportunidad, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión mediante correo electrónico el proyecto final del Código de conducta, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

B. Informe individual de Auditoría.

El tres de junio, el Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitió al Instituto Electoral el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, cuya recomendación **1.a** consistió en el requerimiento de **la aprobación por el Consejo General de un Código de conducta y difusión.**

Mediante oficio identificado con la clave **CTAIP/034/2022**, del índice de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al diverso **P/460/22**, en fecha dieciséis de junio, el suscrito solicité al secretario ejecutivo realizar las acciones conducentes a efecto de atender las observaciones y/o recomendaciones, manifestando la disposición de la Comisión que presido para sesionar, en caso de requerirse.

Mediante oficio **ESFE/ASE/371/2022** de catorce de septiembre, el Auditor Superior del Estado de Querétaro refirió que se encontraban sin atender diversas recomendaciones, entre las que se encontraba la señalada anteriormente y en ese sentido, se citó a la a este Instituto a la reunión de resultados finales a celebrarse el pasado veintitrés del mismo mes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO

C. Motivos de razonamiento.

Para el suscrito, hay claridad respecto a la existencia de un cronograma de actividades que dieron lugar y cauce a la elaboración del Código de Conducta; sin embargo, ante la citación a este Instituto Electoral a fin de comparecer para informar los resultados finales de la auditoría el pasado veintitrés de septiembre, en mi estima, tal y como lo manifesté mediante las comunicaciones institucionales correspondientes, se debió agilizar el trámite para la emisión del indicado Código, a fin de evidenciar la disposición de esta autoridad de atender y solventar las recomendaciones hechas por el ente fiscalizador.

Por las consideraciones anteriores, de manera absolutamente respetuosa, emito el presente voto razonado.



Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral

Agradezco a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, su apoyo con la elaboración del presente voto razonado.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Exposición de motivos

El presente Código se emite tomando en consideración la Misión y la Visión, además de conformidad con lo previsto en el Código de Ética, así como en la Política Institucional en Materia de Igualdad de Género, todos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Su finalidad es presentar al personal que labora en el Instituto, incluyendo a quienes realizan prácticas profesionales, académicas o servicio social y a las demás personas que por cualquier circunstancia laboren o presten algún servicio de manera directa en el Instituto, los principios, valores, directrices y reglas que deben regir su actuar para que la función pública dentro y fuera del entorno laboral se encuentre orientada a las buenas prácticas, los principios rectores de la función electoral y los valores institucionales, para continuar fortaleciéndose como una autoridad en materia electoral que renueva los cargos de elección popular e imparte actividades de educación cívica.

Con la emisión de este instrumento se da cumplimiento a la recomendación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado contenida en el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, remitido al Instituto a través del oficio ESFE/ASE/197/2022, notificado el tres de junio de dos mil veintidós, consistente en contar con un Código de Conducta, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Así, el Código de Conducta contiene el Título Único en el que se prevén disposiciones de carácter general; así mismo, contiene seis capítulos, el Capítulo Primero que comprende las generalidades del mismo, entre las que se encuentra la previsión de la regulación de estándares de comportamiento de manera individual, colectivo y organizacional; el Capítulo Segundo establece los principios y directrices que rigen la actuación del funcionariado del Instituto; el Capítulo Tercero se refiere a las reglas de integridad; el Capítulo Cuarto es el relativo a los compromisos del servicio público; el Capítulo Quinto comprende los mecanismos de capacitación y difusión; finalmente, el Capítulo Sexto se refiere al incumplimiento de las disposiciones del Código.

En ese sentido, el Código establece la observancia de las pautas mínimas de conducta de quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en este organismo, con el objeto de que se desarrollen en atención a los principios y valores éticos institucionales a través del establecimiento de compromisos para contribuir con el desarrollo de una vida institucional armónica que sea un enfoque en la excelencia del personal del Instituto, así como en los servicios que se proporcionan a la población, a fin de garantizar los derechos humanos.

Finalmente, el Código cuenta con un anexo denominado manifestación de integridad, relativo a la carta compromiso sobre su observancia y cumplimiento el cual será suscrito por quienes trabajan en el Instituto.

Texto propuesto	Justificación
TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES	Se prevé un título Único que contiene las disposiciones generales aplicables al Código de Conducta del Instituto, en el cual se desarrolla su contenido normativo a través de seis capítulos.
Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para quienes prestan un servicio en el Instituto	Se incorpora un artículo que se refiere a la observancia del Código de Conducta del Instituto por parte de su



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro al que se refiere en el artículo 3 de este ordenamiento.	funcionariado, así como de aquellas personas que presten un servicio en el Instituto.
Artículo 2. El objeto de este Código es establecer la aplicación de los principios, directrices, valores y estándares de comportamiento individual, colectivo y organizacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro del marco de los derechos humanos, la igualdad y la inclusión.	Se incorpora un artículo que se refiere al objeto del presente ordenamiento derivado de la necesidad de establecer aquellos principios que deben regir el actuar de las personas que prestan o presten un servicio en el Instituto.
Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento se entenderá lo siguiente: I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. c) Código: Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. II. En cuanto a la autoridad electoral y áreas participantes. a) Coordinación Administrativa: Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. b) Funcionariado: Personal de base y de carácter eventual del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. c) Dirección Ejecutiva. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. d) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. e) Unidad de Inclusión: Unidad de Inclusión del Instituto. f) Personal: Quienes realizan prácticas profesionales, académicas o servicio social en el Instituto.	Se adiciona un artículo a fin de dar agilidad a la lectura del Código y evitar repeticiones innecesarias, en ese sentido, resulta oportuna la utilización de abreviaturas de los ordenamientos jurídicos, así como respecto a las autoridades y áreas participantes que dirijan a un significado a través de un glosario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- g) Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:** Titular de la Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto.

III. En cuanto a su anexo:

- a) Manifestación de integridad:** Documento a través del cual se manifiesta el compromiso de observar y dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Código.

Artículo 4. Para efectos de este ordenamiento y a fin de facilitar su comprensión en cuanto a los conceptos utilizados, se entenderá lo siguiente:

- a) Discriminación / discriminatorio - ria:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

El origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, el trabajo desempeñado, por tener tatuajes o modificaciones corporales, las costumbres, la raza, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Se incorpora un artículo a fin de dar a conocer de manera general y básica los conceptos base para comprender la finalidad de emitir un Código de Conducta en el Instituto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2, fracción III y 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro refieren el concepto de Discriminación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

b) Exclusión: Obstáculo que encuentra determinada persona o personas, para participar plenamente en la vida social, viéndose privadas de una o varias opciones consideradas fundamentales para el desarrollo humano.

c) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

d) Igualdad real de oportunidades: Acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos.

e) Perspectiva de género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Implica eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

f) Perspectiva en materia de inclusión: Perspectiva encaminada a adoptar acciones que permitan a todas las personas participar plenamente en el ámbito social, cultural y político, tomando en cuenta cada una de sus necesidades, superando

Se prevé el concepto de exclusión de conformidad con el artículo 2, fracción IV de la Ley para prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, el cual refiere el concepto de exclusión.

Se prevé el concepto de igualdad de género de conformidad con el artículo 5, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual refiere el concepto de igualdad de género, asimismo se toma como criterio orientador el Código de Ética de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil veintidós.

Se prevé el concepto de igualdad real de oportunidades de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, fracción VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Se prevé el concepto de perspectiva de género de conformidad con los artículos 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y 3, fracción III, inciso m) de los Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales establecen la definición de perspectiva de género.

Se prevé la perspectiva en materia de inclusión tomando como criterio orientador lo previsto en la Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

los obstáculos que limiten su presencia y participación; sin discriminación, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

- g) Perspectiva intercultural:** Constituye un elemento necesario para salvaguardar los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, reconociendo la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones de diálogo y de respeto mutuo.

Como criterio orientador se toma en consideración la publicación denominada “La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultable en el siguiente link http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CP_CDH12.pdf.

Así mismo, con apoyo en lo previsto en el artículo 4, párrafo primero, numeral 8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la diversidad de las expresiones culturales, suscrita el 20 de octubre de 2005 en París.

Se adiciona el concepto de manifestación de integridad, la cual consiste en un escrito suscrito de manera voluntaria, en el que se manifiesta el conocimiento del contenido del Código de Conducta del Instituto.

Artículo 5. Las personas que a continuación se enuncian se encuentran sujetas al conocimiento de este Código por lo que quedan obligadas a su cumplimiento:

- I.** Las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II.** El funcionariado de base adscrito a la rama administrativa del Instituto.
- III.** El funcionariado del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto.
- IV.** El funcionariado eventual con independencia del régimen de su contratación.
- V.** Las personas prestadoras de servicio social.
- VI.** Quienes realicen prácticas profesionales o académicas en el Instituto.

Se incorpora un artículo con el objeto de señalar a las personas que se encuentran obligadas a dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Conducta del Instituto, a fin de prever su observancia.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

VII. Las demás personas que por cualquier circunstancia laboren o presten algún servicio de manera directa en el Instituto.	
Artículo 6. La interpretación de este Código se hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, las leyes generales y locales en la materia, la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional con un enfoque de protección de derechos humanos e igualdad sustantiva.	Se incorpora un artículo que prevé la interpretación del Código de Conducta del Instituto.
Artículo 7. Los principios, directrices, reglas de integridad, así como los compromisos del servicio público referidos en este Código se vinculan con el Código de Ética, la Política Institucional en Materia de Igualdad de Género, la misión, visión, fines institucionales, todos del Instituto, los principios rectores de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Además, este Código se relaciona con las funciones que ejerce y los servicios que el Instituto brinda a la población en Querétaro en términos de la normatividad aplicable.	Se incorpora un artículo a fin de dotar de contenido el Código de Conducta del Instituto, en términos de los principios rectores que rigen la función electoral, así como documentos base.
CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PÚBLICA	Se prevé el Capítulo Segundo relativo a los principios y directrices que deben regir la actuación pública.
Artículo 8. El personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el funcionariado y el personal del Instituto deberá abstenerse de realizar prácticas discriminatorias, por lo que se deberá promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se entenderán como prácticas discriminatorias las previstas en la Constitución Federal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, las conductas que contravengan este Código, así como aquellas que tengan por objeto o resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos.	Se adiciona la prohibición de toda forma de discriminación, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Federal, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 8 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, los cuales prevén aquellas conductas consideradas como discriminatorias.
Artículo 9. El personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el funcionariado y el personal deberán observar en el desempeño de su empleo,	Se adiciona un artículo a fin de precisar de manera enunciativa los principios y directrices que deberán regir el actuar de las personas que prestan un servicio



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, para la efectiva aplicación de dichos principios, se deberán observar las directrices previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	en el Instituto, lo anterior, de conformidad con los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD	Se incorpora el Capítulo Tercero que se refiere a las reglas de integridad que deben observar quienes prestan un servicio en el Instituto.
Artículo 10. El personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el funcionariado y el personal deberán observar en el ámbito de sus competencias las reglas de integridad siguientes: a) Actuación pública. Desempeñar sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público. En la atención de la ciudadanía, partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes y público en general deberán conducirse con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismo, así como brindar en todo momento un trato respetuoso y cordial. b) Administración de los bienes muebles. Realizar las acciones para su uso eficiente y responsable para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión y resguardo, así como promover en todo momento su cuidado. c) Contrataciones públicas. Actuar con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia en las contrataciones de bienes, servicios, adquisiciones y arrendamientos. d) Control interno. Garantizar la salvaguarda de los recursos públicos, advertir actos de corrupción y actuar con profesionalismo, imparcialidad y objetividad.	Al ser relevante que las personas que prestan o presten un servicio en el Instituto conozcan de manera clara las reglas de integridad que deberán observar en el desempeño de sus funciones. Se toma como criterio orientador el artículo 19 del Código de Ética de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil veintidós, mismo que prevé dichas reglas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

e) Información pública. Garantizar conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública, tutelando en todo momento los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación o portabilidad de los datos personales, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable. f) Procesos de evaluación. Efectuar los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, con el fin de obtener información útil y confiable que permita identificar áreas de oportunidad. g) Recursos humanos. Promover la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de quienes laboren en el Instituto.	
CAPITULO IV DE LOS COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO	El Capítulo IV contiene los compromisos que adquieren quienes prestan un servicio en el Instituto para el debido desarrollo de sus actividades.
Artículo 11. Para la implementación de los principios, valores, directrices y reglas de integridad previstas en el presente Código, el personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el funcionariado y el personal deberán asumir, por lo menos, los compromisos siguientes: a) Actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable. b) Respetar la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna. c) Preservar la imagen institucional dentro y fuera del horario y espacio laboral, por lo que en todo momento deberán actuar con integridad, ética y respetando a todas las personas sin distinción alguna. d) Emplear un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones internas y externas institucionales, ya sea de manera escrita o verbal. e) Considerar que su comportamiento general es trascendente, por lo que sin menoscabo a los derechos a la libertad de pensamiento y de	Se incorpora un artículo derivado de la necesidad de prever cuáles son los compromisos del personal que se desempeña en el servicio público para su profesionalización constante, observando en todo momento los principios y valores institucionales previstos en el Código de Ética, así como en la Política Institucional en Materia de Igualdad de Género del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

expresión, deberán procurar mantener un comportamiento acorde con la ética pública, valores y principios.

- f) Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones o dádivas con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, dirigentes, representaciones de fuerzas políticas, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, organizaciones ciudadanas, personas involucradas en los procesos electorales o particulares.

En caso de que el funcionariado sin haberlo solicitado reciba por cualquier medio o persona alguno de los bienes señalados en el párrafo anterior, deberá dar aviso inmediatamente a la persona superior en jerarquía.

- g) Actuar con perspectiva de género e inclusión en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- h) Informar a la persona superior en jerarquía de los conflictos de interés o impedimentos legales que puedan afectar el desempeño responsable de su empleo, cargo o comisión.
- i) Rechazar cualquier acto de presión o coacción por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, dirigentes, representaciones, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, organizaciones ciudadanas, personas involucradas en los procesos electorales o particulares.
- j) Evitar formar parte de actividades que impliquen expresiones a favor o en contra de precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o tendencias políticas.
- k) Actuar con prudencia respecto de las convicciones políticas, culturales y opiniones personales.

CAPÍTULO V



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	
Artículo 12. La Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Inclusión deberá diseñar e instrumentar los programas de capacitación, difusión y profesionalización que considere necesarios, a fin de que el personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el funcionariado y el personal conozca el contenido del presente Código.	Se incorpora toda vez que resulta necesario dar a conocer que hay mecanismos de capacitación y difusión para fomentar y fortalecer el perfeccionamiento en las actividades del personal del Instituto.
Artículo 13. La Coordinación Administrativa tendrá la obligación de recabar la suscripción de la manifestación de integridad que como anexo forma parte de este Código. El funcionariado y el personal que labora en el Instituto deberá suscribir la manifestación y una vez realizado lo anterior, la Coordinación Administrativa deberá integrarla al expediente que corresponda.	Se incorpora que el Código de Conducta sea del conocimiento de quienes prestan un servicio en el Instituto.
CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO	El Capítulo Sexto se refiere al incumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Conducta.
Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de dar seguimiento al cumplimiento de este Código. El incumplimiento a lo establecido en el presente Código será tramitado en términos de la normatividad aplicable, en atención a la conducta infractora.	Se incorpora con el objeto de que se dé seguimiento al adecuado cumplimiento de las normas que integran el presente Código de Conducta a fin de materializar su objeto.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO: El presente Código de Conducta entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
SEGUNDO: Durante la vigencia de este Código, la Coordinación Administrativa del Instituto a través de su personal adscrito será el órgano responsable de recabar la suscripción de la manifestación de integridad de las personas que refiere el artículo 3 de este Código y las personas que se incorporen posteriormente a la aprobación de este documento, la cual deberá integrarse al expediente individual de la persona que lo suscriba e informarlo a la Secretaría Ejecutiva de manera mensual.	
TERCERO: Se ordena la publicación del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de internet del Instituto.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Manifestación de integridad

Carta compromiso sobre la observancia y cumplimiento del
Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

_____, Querétaro, a _____ de _____ de 202_

Quien suscribe la presente _____, hago constar que he leído y conozco los principios, directrices, reglas de integridad, los compromisos del servicio público y demás contenido del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, manifiesto de manera voluntaria mi compromiso a cumplir sus disposiciones durante el desempeño de mis actividades institucionales dentro y fuera de las instalaciones del Instituto, acorde con la ética pública, valores, principios Institucionales y derechos humanos.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar.